

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo a Ocaña, kilómetro 8, polígono industrial, Toledo, y número de identificación fiscal A-28-405397, en el sentido de que el apartado cuarto, punto b) (efectos contables), únicamente en lo referente a manufacturas impresas en rotativas de pliegos quedará como sigue:

«b) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

423 *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancon y barras y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancon y barras y la exportación de tubos, autorizado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagarrbay, s/n., Amurrio (Alava), y NIF A-01004902, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación:

11) Ferrotitanio que contenga de 65 por 100 a 75 por 100 de riqueza en titanio, con una granulación de 30 a 60 milímetros, aproximadamente, de la P. E. 73.02.60.

Segundo.-A efectos contables se establecen los siguientes:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto I: 0,266 kilogramos de la mercancía II.

En la exportación del producto II: 0,266 kilogramos de la mercancía II.

En la exportación del producto III: 0,283 kilogramos de la mercancía II.

En la exportación del producto IV: 0,286 kilogramos de la mercancía II.

Las mermas sufridas por el ferrotitanio se consideran incluidas ya en las cantidades mencionadas.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

424 *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Calzados Maese, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Maese, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Maese, Sociedad Limitada», con domicilio en General Varela, número 15, Aspe (Alicante), y número de identificación fiscal B-03-185519.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético termoplástico a base de polibutadieno-estireno, color natural, P. E. 42.02.61.

1.1 Calatrava tipo 484, con un contenido del 40-60 por 100 en estireno y 50 ppm de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava tipo 416, con un contenido en estireno del 30 por 100, 70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

D) Calzado con parte superior de cuero natural.

I.1. Señoras y niñas mayores:

Calzado, P. E. 64.02.49.

Botas, P. E. 64.02.59.

Botines, P. E. 64.02.54.

Sandalias, P. E. 64.02.32.1.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.

Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

I.2. Caballeros, muchachos:

Calzado, P. E. 64.02.47.

Botas, P. E. 64.02.58.

Botines, P. E. 64.02.52.

Sandalias, P. E. 64.02.32.2.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.

Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

I.3. Niños:

Calzado, P. E. 64.02.45.

Botas, P. E. 64.02.56.

Botines, P. E. 64.02.50.

Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.

Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatos y botas) parte superior de materias textiles, piso sintético o goma.

Deportivos, P. E. 64.02.61.

Los demás, P. E. 64.02.69.1.

III. Calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado.

Señoras, P. E. 64.02.99.1.

Caballero, P. E. 64.02.99.2.

Niños, P. E. 64.02.99.3.

IV. Calzado con suela y parte superior de caucho o materia plástica artificial.

Caballero, P. E. 64.01.93.

Señoras, P. E. 64.01.95.

Niños, P. E. 64.01.91.

Los demás, P. E. 64.01.99.2.

V. Zapatillas, con parte superior de paño o tejido, posición estadística 64.02.60.2.

VI. Pisos para calzado, fabricados a base de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, posición estadística 64.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los cauchos sintéticos realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada uno de ellos.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

425 *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrial Lanera Sabadell, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Lanera Sabadell, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Lanera Sabadell, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, 205, Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.091548, en el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

II. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acondicionadas para la venta al por menor que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras, P. E. 56.06.15.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

426 *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mármoles y Granitos de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bloques de granito en bruto y la exportación de baldosas de granito.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármoles y Granitos de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de